

APRUEBA MODIFICACIÓN
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CELEBRADO ENTRE EL
CONSEJO NACIONAL DE LA
CULTURA Y LAS ARTES E
INVERSIONES SAN MARCOS
S.p.A.



Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



RESOLUCIÓN EXENTA N°

VALPARAÍSO,

2171 06.11.2017

VISTO:

La Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el Año 2017; el Ordinario N° 1091, de 2017, de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta N° 4190, de 2014, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; la Resolución N° 1.600, de Contraloría General de la República, de 2008.

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante “el Consejo” o “el Servicio” indistintamente, es un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4) del artículo 9° de la misma ley, corresponde al Ministro Presidente del Consejo conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses del Consejo, salvo aquellas materias que la ley reserva al Directorio, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o conducentes a la obtención de los objetivos del servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado;

Que el Servicio para el cumplimiento de su objeto requiere contar con las dependencias necesarias y adecuadas para el desarrollo de sus funciones, por lo cual celebró con fecha 30 de diciembre de 2014, un contrato de arrendamiento con la sociedad Inversiones San Marcos S.A. –hoy Inversiones San Marcos S.p.A-, respecto del inmueble ubicado en calle Prat números seiscientos treinta y nueve al seiscientos cuarenta y siete y por calle Lord Cochrane números seiscientos treinta y dos al seiscientos treinta y ocho, comuna y ciudad de Valparaíso, el que fue aprobado por la Resolución Exenta N° 4190, de 2014.

Que las partes requirieron modificar el citado instrumento contractual, ampliando su vigencia y aumentando el valor mensual a pagar por este Consejo, para lo cual suscribieron un contrato con fecha 04 de octubre de 2017.



Que conforme al Ordinario N° 1091, del 27 de junio de 2017 de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, se autorizó al Consejo a modificar el contrato de arrendamiento precitado, antecedente que obra en el expediente administrativo de esta resolución.

Que por lo expuesto precedentemente, resulta necesario dictar el respectivo acto administrativo que apruebe la modificación del contrato de arrendamiento ya individualizado.

RESUELVO:

ARTICULO PRIMERO: APRUÉBASE la modificación al contrato de arrendamiento celebrada el 4 de octubre de 2017, entre **INVERSIONES SAN MARCOS S.p.A.** y el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, cuyo tenor es el siguiente:

MODIFICACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INVERSIONES SAN MARCOS S.p.A.

A

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

En Valparaíso, República de Chile, a cuatro de octubre de dos mil diecisiete, ante mí, **PABLO MARTÍNEZ LOAIZA**, abogado, Notario Público Titular de Valparaíso, con asiento en la comuna de Valparaíso, Quinta Región, con oficio en calle Prat número ochocientos cuarenta y seis, comparecen: **INVERSIONES SAN MARCOS S.p.A.**, antes **INVERSIONES SAN MARCOS S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y siete millones cincuenta y cuatro mil setecientos setenta guión nueve, representada a este acto por don **LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR**, chileno, abogado, viudo, cédula nacional de identidad y rol único tributario número seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos noventa y nueve guión uno, ambos domiciliados para estos efectos en Doce Norte número setecientos ochenta y cinco, piso tercero, el representante de paso en ésta, por una parte y como Arrendador; y por la otra y como Arrendataria, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, rol único tributario número sesenta millones novecientos un mil dos guión nueve, en adelante también "el Consejo", representado por su Ministro Presidente don **ERNESTO OTTONE RAMÍREZ** chileno, casado, actor, cédula nacional de identidad y rol único tributario número doce millones doscientos cuarenta y ocho mil veintisiete guión cinco, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Sotomayor número doscientos treinta y tres, ciudad y comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, el representante de paso en ésta, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes anotadas y exponen:

PRIMERO: Por escritura pública de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, otorgada en la Notaria de Valparaíso, de don Rafael Tejeda Naranjo, bajo el repertorio número mil setecientos tres / dos mil catorce, la sociedad **INVERSIONES SAN MARCOS S.p.A.**, dio en arrendamiento al **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, los inmuebles signados como niveles o pisos cero guión uno, uno guión dos, y dos guión tres del Edificio ubicado en Valparaíso, Rol de Avalúos número sesenta y ocho guión siete, especificados en el plano agregado con el número mil ochocientos cincuenta y siete en el Registro de Documentos del año mil novecientos ochenta y dos, del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, mayormente especificados en la cláusula primera del instrumento antes indicado. El título de dominio actualmente rola inscrito a **fojas cinco mil cuatrocientos noventa y ocho número ocho mil ochocientos cincuenta y siete**



del Registro de Propiedad del año dos mil catorce del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.

SEGUNDO: Por medio del presente instrumento las partes acuerdan en reemplazar la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento suscrito con fecha treinta de diciembre de dos mil catorce por la siguiente: “La renta mensual de arrendamiento es la suma de **trescientas veinte unidades de fomento** – impuestos incluidos en caso que procedieran -, que se pagará, por mes anticipado, el quinto día hábil de cada mes, por el equivalente en pesos, moneda corriente de curso legal, según el valor de la Unidad de Fomento al día de pago efectivo, en el domicilio del Arrendador indicado en el presente contrato, o mediante depósito en la cuenta corriente el Banco Edwards Citi número cero seis guión siete nueve guión cinco uno siete dos uno cinco, a nombre de Inversiones San Marcos S. A., hoy Inversiones San Marcos S.p.A., a elección de la Arrendataria. Si la Arrendataria opta por la última modalidad, deberá ese mismo día enviar al Arrendador, al correo electrónico luisfischer@notariafischer.cl el comprobante del depósito realizado. En caso de mora o simple retardo en el pago de la renta, ésta se pagará con un recargo de cuatro Unidades de Fomento por cada día de atraso, sin perjuicio de lo que se estipula en la cláusula séptima. El pago de la renta de arrendamiento será efectuado contra presentación de la factura por parte del Arrendador. El documento deberá extenderse a nombre del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, RUT sesenta millones novecientos un mil dos guión nueve, con domicilio en la comuna y ciudad de Valparaíso, en Plaza Sotomayor número doscientos treinta y tres y deberá ser entregado en la Sección Secretaría Documental del Consejo, ubicada en la misma dirección antes señalada, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación al pago. Si la factura no se entregare en dicho plazo, el pago de aquel mes quedará diferido para igual fecha del mes siguiente, sin responsabilidad ni costo para el Consejo. La factura deberá considerar el valor de la Unidad de Fomento al quinto día hábil del mes en que se realizará el pago. En caso que la Unidad de Fomento se dejare sin efecto o dejar de reflejar el porcentaje de variación mensual que experimente el índice de Precios al consumidor, las partes acuerdan desde ya la utilización de un nuevo indicador, que refleje dicha variación mensual. Este nuevo indicador comenzará a aplicarse para calcular la renta mensual de arrendamiento del mes siguiente al cual se utilice por última vez la unidad de fomento. En todo caso, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato. Para los efectos del presente contrato, se considera inhábil los días sábados, domingos, y festivos. El pago de las rentas de arrendamiento correspondientes a los años dos mil dieciocho dos mil diecinueve y dos mil veinte quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria del año respectivo por parte del Consejo o de la institución que le suceda.”.

TERCERO: Por el presente instrumento las partes acuerdan modificar la cláusula sexta del ya citado contrato, reemplazándola por la siguiente: “El contrato comenzó a regir con fecha primero de noviembre de dos mil catorce y tendrá una duración de tres años, renovable por otro periodo de tres años. Posteriormente, el contrato se renovará indefinidamente por periodos de un año. Todas las renovaciones se sujetarán a lo dispuesto en la cláusula siguiente”.

CUARTO: Se reemplaza la cláusula séptima de la escritura antes indicada, la que queda como sigue: “**TÉRMINO DE CONTRATO DE ARRIENDO.** El contrato se renovará automáticamente en su vigencia – conforme lo dispone la cláusula sexta – mientras ninguna de las partes manifieste a la otra su intención de no renovarlo, mediante aviso dado por carta certificada notarial expedida al domicilio consignado en este contrato, con una anticipación no inferior a ciento veinte días corridos al término del período inicial o de las prórrogas sucesivas. Las partes de común acuerdo podrán poner término anticipado al contrato, lo cual deberá realizarse



mediante escritura pública. A su vez, si debido al acaecimiento de casos fortuitos o fuerza mayor, la propiedad arrendada quedase imposibilitada o inhabilitada para cumplir los fines para lo cual fue arrendada, se pondrá término de inmediato al presente contrato. Por su parte, el Arrendador, podrá poner término al contrato, por el incumplimiento de la Arrendataria de su obligación de pagar la renta mensual”.

QUINTO: Se deja expresa constancia que todos los gastos que demande la presente escritura serán de cargo exclusivo de la parte Arrendataria, incluyendo los de las anotaciones marginales que sean necesarias.

SEXTO: En todo lo no modificado, se mantiene vigente el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes con fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Valparaíso, de don Rafael Tejeda Naranjo, bajo el repertorio número mil setecientos tres / dos mil catorce a que ya se ha hecho referencia.

SÉPTIMO: Los comparecientes declaran que deberá tomarse anotación al margen de la matriz de la escritura pública que por este instrumento se modifica de modo tal que, una vez efectuado lo anterior, el presente contrato se entenderá formar parte integrante de la escritura de arrendamiento indicada en la cláusula primera anterior.

OCTAVO: Se faculta al portador de copia autorizada del presente contrato para requerir las anotaciones, inscripciones o subinscripciones que fueren pertinentes en el Conservador de Bienes Raíces o en el Archivo Judicial o la Notaría correspondiente.

NOVENO: Las partes acuerdan que las modificaciones efectuadas en virtud del presente instrumento, comenzarán a regir a partir del día primero de noviembre de dos mil diecisiete, previa aprobación de este contrato mediante acto administrativo del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, según lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del contrato de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce.

PERSONERÍAS: La personería de don Luis Enrique Fischer Yavar para representar a Inversiones San Marcos S.p.A., antes Inversiones San Marcos S.A., consta de escritura pública de fecha dos de septiembre del año dos mil quince, otorgada en la Notaría de Valparaíso de don Rafael Tejeda Naranjo. La personería de don Ernesto Ottone Ramírez para comparecer en su calidad de Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, consta de Decreto Supremo número quinientos noventa y tres, de fecha once de mayo de dos mil quince del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Estas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. Los comparecientes declaran bajo juramento que su declaración respecto de su nacionalidad, identidad, profesión, estado civil y domicilio son verdaderas, no haber bloqueado su cédula de identidad y haber leído y entendido, aceptándola en todas sus partes, firmándola y estampando su impresión dígito pulgar en señal de conformidad. Queda anotada la presente escritura en el Repertorio bajo el número cuatro mil trescientos seis – dos mil diecisiete. Doy Fe.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPÚTESE el gasto que demande cumplir la presente resolución exenta a la siguiente cuenta presupuestaria: 09-16-01-22-09-002

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTESE por el Departamento de Jurídico, las medidas correspondientes con el objeto de inscribir en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso la modificación al contrato de arrendamiento aprobado por la presente resolución.



ARTÍCULO CUARTO: Una vez tramitada, **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología “Resoluciones Relacionadas con Bienes Inmuebles” en la categoría “Actos con efectos sobre terceros” de la sección “Actos y resoluciones”, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, **OMÍTANSE**, por la Sección Secretaría Documental, los datos personales (número de RUN) contenidos en el artículo primero, para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo.

ANÓTESE



ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



CLE/MBC

Resol N° 06/974

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro Presidente.
- Subdirección Nacional.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Departamento Jurídico.



Que conforme al Ordinario N° 1091, del 27 de junio de 2017 de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, se autorizó al Consejo a modificar el contrato de arrendamiento precitado, antecedente que obra en el expediente administrativo de esta resolución.

Que por lo expuesto precedentemente, resulta necesario dictar el respectivo acto administrativo que apruebe la modificación del contrato de arrendamiento ya individualizado.

RESUELVO:

ARTICULO PRIMERO: APRUÉBASE la modificación al contrato de arrendamiento celebrada el 4 de octubre de 2017, entre **INVERSIONES SAN MARCOS S.p.A.** y el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, cuyo tenor es el siguiente:

MODIFICACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INVERSIONES SAN MARCOS S.p.A.

A

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

En Valparaíso, República de Chile, a cuatro de octubre de dos mil diecisiete, ante mí, **PABLO MARTÍNEZ LOAIZA**, abogado, Notario Público Titular de Valparaíso, con asiento en la comuna de Valparaíso, Quinta Región, con oficio en calle Prat número ochocientos cuarenta y seis, comparecen: **INVERSIONES SAN MARCOS S.p.A.**, antes **INVERSIONES SAN MARCOS S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número [REDACTED], representada a este acto por don **LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR**, chileno, abogado, viudo, cédula nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Doce Norte número setecientos ochenta y cinco, piso tercero, el representante de paso en ésta, por una parte y como Arrendador; y por la otra y como Arrendataria, el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, rol único tributario número [REDACTED], en adelante también "el Consejo", representado por su Ministro Presidente don **ERNESTO OTTONE RAMÍREZ** chileno, casado, actor, cédula nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Sotomayor número doscientos treinta y tres, ciudad y comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, el representante de paso en ésta, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes anotadas y exponen:

PRIMERO: Por escritura pública de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Valparaíso, de don Rafael Tejada Naranjo, bajo el repertorio número mil setecientos tres / dos mil catorce, la sociedad **INVERSIONES SAN MARCOS S.p.A.**, dio en arrendamiento al **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, los inmuebles signados como niveles o pisos cero guión uno, uno guión dos, y dos guión tres del Edificio ubicado en Valparaíso, Rol de Avalúos número sesenta y ocho guión siete, especificados en el plano agregado con el número mil ochocientos cincuenta y siete en el Registro de Documentos del año mil novecientos ochenta y dos, del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, mayormente especificados en la cláusula primera del instrumento antes indicado. El título de dominio actualmente rola inscrito a **fojas cinco mil cuatrocientos noventa y ocho número ocho mil ochocientos cincuenta y siete**



del Registro de Propiedad del año dos mil catorce del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.

SEGUNDO: Por medio del presente instrumento las partes acuerdan en reemplazar la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento suscrito con fecha treinta de diciembre de dos mil catorce por la siguiente: “La renta mensual de arrendamiento es la suma de **trescientas veinte unidades de fomento** – impuestos incluidos en caso que procedieran -, que se pagará, por mes anticipado, el quinto día hábil de cada mes, por el equivalente en pesos, moneda corriente de curso legal, según el valor de la Unidad de Fomento al día de pago efectivo, en el domicilio del Arrendador indicado en el presente contrato, o mediante depósito en la cuenta corriente el Banco Edwards Citi número cero seis guión siete nueve guión cinco uno siete dos uno cinco, a nombre de Inversiones San Marcos S. A., hoy Inversiones San Marcos S.p.A., a elección de la Arrendataria. Si la Arrendataria opta por la última modalidad, deberá ese mismo día enviar al Arrendador, al correo electrónico [REDACTED] el comprobante del depósito realizado. En caso de mora o simple retardo en el pago de la renta, ésta se pagará con un recargo de cuatro Unidades de Fomento por cada día de atraso, sin perjuicio de lo que se estipula en la cláusula séptima. El pago de la renta de arrendamiento será efectuado contra presentación de la factura por parte del Arrendador. El documento deberá extenderse a nombre del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, RUT [REDACTED] con domicilio en la comuna y ciudad de Valparaíso, en Plaza Sotomayor número doscientos treinta y tres y deberá ser entregado en la Sección Secretaría Documental del Consejo, ubicada en la misma dirección antes señalada, con a lo menos cinco días hábiles de anticipación al pago. Si la factura no se entregare en dicho plazo, el pago de aquel mes quedará diferido para igual fecha del mes siguiente, sin responsabilidad ni costo para el Consejo. La factura deberá considerar el valor de la Unidad de Fomento al quinto día hábil del mes en que se realizará el pago. En caso que la Unidad de Fomento se dejare sin efecto o dejar de reflejar el porcentaje de variación mensual que experimente el índice de Precios al consumidor, las partes acuerdan desde ya la utilización de un nuevo indicador, que refleje dicha variación mensual. Este nuevo indicador comenzará a aplicarse para calcular la renta mensual de arrendamiento del mes siguiente al cual se utilice por última vez la unidad de fomento. En todo caso, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el respectivo contrato. Para los efectos del presente contrato, se considera inhábil los días sábados, domingos, y festivos. El pago de las rentas de arrendamiento correspondientes a los años dos mil dieciocho dos mil diecinueve y dos mil veinte quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria del año respectivo por parte del Consejo o de la institución que le suceda.”.

TERCERO: Por el presente instrumento las partes acuerdan modificar la cláusula sexta del ya citado contrato, reemplazándola por la siguiente: “El contrato comenzó a regir con fecha primero de noviembre de dos mil catorce y tendrá una duración de tres años, renovable por otro periodo de tres años. Posteriormente, el contrato se renovará indefinidamente por periodos de un año. Todas las renovaciones se sujetarán a lo dispuesto en la cláusula siguiente”.

CUARTO: Se reemplaza la cláusula séptima de la escritura antes indicada, la que queda como sigue: “**TÉRMINO DE CONTRATO DE ARRIENDO.** El contrato se renovará automáticamente en su vigencia – conforme lo dispone la cláusula sexta – mientras ninguna de las partes manifestare a la otra su intención de no renovarlo, mediante aviso dado por carta certificada notarial expedida al domicilio consignado en este contrato, con una anticipación no inferior a ciento veinte días corridos al término del período inicial o de las prórrogas sucesivas. Las partes de común acuerdo podrán poner término anticipado al contrato, lo cual deberá realizarse



mediante escritura pública. A su vez, si debido al acaecimiento de casos fortuitos o fuerza mayor, la propiedad arrendada quedase imposibilitada o inhabilitada para cumplir los fines para lo cual fue arrendada, se pondrá término de inmediato al presente contrato. Por su parte, el Arrendador, podrá poner término al contrato, por el incumplimiento de la Arrendataria de su obligación de pagar la renta mensual”.

QUINTO: Se deja expresa constancia que todos los gastos que demande la presente escritura serán de cargo exclusivo de la parte Arrendataria, incluyendo los de las anotaciones marginales que sean necesarias.

SEXTO: En todo lo no modificado, se mantiene vigente el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes con fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Valparaíso, de don Rafael Tejeda Naranjo, bajo el repertorio número mil setecientos tres / dos mil catorce a que ya se ha hecho referencia.

SÉPTIMO: Los comparecientes declaran que deberá tomarse anotación al margen de la matriz de la escritura pública que por este instrumento se modifica de modo tal que, una vez efectuado lo anterior, el presente contrato se entenderá formar parte integrante de la escritura de arrendamiento indicada en la cláusula primera anterior.

OCTAVO: Se faculta al portador de copia autorizada del presente contrato para requerir las anotaciones, inscripciones o subinscripciones que fueren pertinentes en el Conservador de Bienes Raíces o en el Archivo Judicial o la Notaría correspondiente.

NOVENO: Las partes acuerdan que las modificaciones efectuadas en virtud del presente instrumento, comenzarán a regir a partir del día primero de noviembre de dos mil diecisiete, previa aprobación de este contrato mediante acto administrativo del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, según lo dispuesto en la cláusula décimo tercera del contrato de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce.

PERSONERÍAS: La personería de don Luis Enrique Fischer Yavar para representar a Inversiones San Marcos S.p.A., antes Inversiones San Marcos S.A., consta de escritura pública de fecha dos de septiembre del año dos mil quince, otorgada en la Notaría de Valparaíso de don Rafael Tejeda Naranjo. La personería de don Ernesto Ottone Ramírez para comparecer en su calidad de Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, consta de Decreto Supremo número quinientos noventa y tres, de fecha once de mayo de dos mil quince del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Estas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. Los comparecientes declaran bajo juramento que su declaración respecto de su nacionalidad, identidad, profesión, estado civil y domicilio son verdaderas, no haber bloqueado su cédula de identidad y haber leído y entendido, aceptándola en todas sus partes, firmándola y estampando su impresión digito pulgar en señal de conformidad. Queda anotada la presente escritura en el Repertorio bajo el número cuatro mil trescientos seis – dos mil diecisiete. Doy Fe.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPÚTESE el gasto que demande cumplir la presente resolución exenta a la siguiente cuenta presupuestaria: 09-16-01-22-09-002

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTESE por el Departamento de Jurídico, las medidas correspondientes con el objeto de inscribir en el Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso la modificación al contrato de arrendamiento aprobado por la presente resolución.



ARTÍCULO CUARTO: Una vez tramitada, **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología “Resoluciones Relacionadas con Bienes Inmuebles” en la categoría “Actos con efectos sobre terceros” de la sección “Actos y resoluciones”, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento. Asimismo, y en cumplimiento de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, **OMÍTANSE**, por la Sección Secretaría Documental, los datos personales (número de RUN) contenidos en el artículo primero, para el sólo efecto de su publicación en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo.

ANÓTESE



ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



OLE/MBC

Resol N° 06/974

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro Presidente.
- Subdirección Nacional.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Departamento Jurídico.